

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Incidente de desacato de acción de tutela

Expediente No. 23.001.33.33.007.2016.00187

Demandante: Florencia María Pacheco León

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-

Visto el informe secretarial procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente incidente desacato de la acción de tutela de la referencia, por lo cual se:

DISPONE

PRIMERO: Admítase el incidente de desacato presentado por la señora Florencia María Pacheco León contra el Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, por no acatar la orden dada en la sentencia de tutela de fecha siete (7) de julio de 2016.

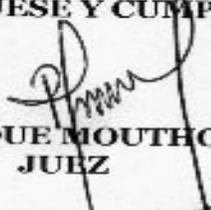
SEGUNDO: Notificar el presente auto al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrese traslado al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretende hacer valer y acompañar las que se encuentre en su poder.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
presente providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M

Rey Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Incidente de desacato de acción de tutela

Expediente No. 23.001.33.33.007.2016.00212

Demandante: Rafael Andrés Cordero Izquierdo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-

Visto el informe secretarial procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente incidente desacato de la acción de tutela de la referencia, por lo cual se:

DISPONE

PRIMERO: Admitase el incidente de desacato presentado por el señor Rafael Andrés Cordero Izquierdo contra el Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, por no acatar la orden dada en la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de julio de 2016.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrese traslado al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral – UARIV-, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretende hacer valer y acompañar las que se encuentre en su poder.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

JUEZ

SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M

SECRETARIA, EEL/SO/2016/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007. 2015-00065

Demandante: Jader Lucio Luna Cantero

Demandado: Empleos Temporales – Serviempleos Especializados – Templeamos Ltda - Fass del Sinú Ltda - Hospital San Jerónimo de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta unidad judicial a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Mediante auto adiado veintidós (22) de julio del año 2016 (fl. 73 y reverso), esta Judicatura, ordenó adecuar la demanda a uno de los medios de control ante esta jurisdicción, para lo cual se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para tal efecto. Dicho término comenzó a contarse al día siguiente de la notificación del auto, es decir el día veintiséis (26) de julio de 2016 y venció el día ocho (8) de agosto del presente año; sin embargo, observa esta Judicatura, que la parte demandante no radicó escrito de corrección.

Así las cosas, considera el Juzgado que el demandante no corrigió la demanda dentro de ese término; por lo tanto procede el rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

Se notifica por Estado No. 108

anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016

SECRETARÍA: *Elisaveth P.*

a las partes de la anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00175
Demandante: Jhon Jairo Ramírez Lozano y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

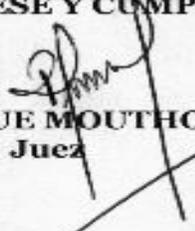
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día viernes, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM), como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaria, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la anterior providencia No. 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA Kely Sánchez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00650
Demandante: Ayde del Carmen Romero Delgado
Demandado: E.S.E Hospital San José de Tierralta

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

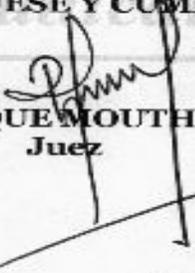
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día jueves, veinticuatro (24) de noviembre de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 9 A.M.
SECRETARÍA, cc/sierra P3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00714
Demandante: Edel Francisco Negrete Agas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

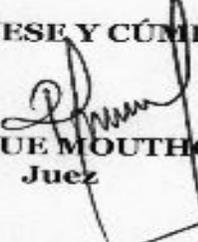
RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día miércoles, treinta (30) de noviembre de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

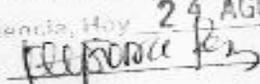
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer a la doctora Marcela María Marín Otero, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.203.334 de Montería, y portadora de la tarjeta profesional N° 168.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00684
Demandante: Luis Enrique Bolaño Almanza
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día miércoles, nueve (9) de noviembre de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer al doctor Rubén Crisanto de Luque Márquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.866.991 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional N° 232.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, cc/Sanchez Piz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00681

Demandante: Jorge Martínez Meriño

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

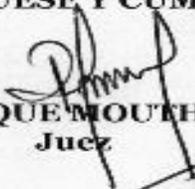
RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día miércoles, doce (12) de octubre de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

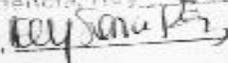
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer al doctor Orlando David Pacheco Chica, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.941.567 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUNTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º AL MINISTERO PÚBLICO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 708 a las partes de la
última providencia, hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00725

Demandante: Elvia Rosa Martínez Barbosa

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día martes, veintisiete (27) de septiembre de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer al doctor Orlando David Pacheco Chica, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.941.567 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 105 a las partes de la
causa por medio de correo electrónico el día 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
Recepcionado Pz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00447
Demandante: Jhon Fredy Cárdenas Ramírez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

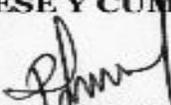
RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día miércoles, treinta (30) de noviembre de 2016, a las tres de la tarde (3:00 P.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer a la doctora Marcela María Marín Otero, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.203.334 de Montería, y portadora de la tarjeta profesional N° 168.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 708 a las partes de la anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA Kely Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00127
Demandante: Martha Ligia Berrocal Galindo
Demandado: Nación – D.A.S (EN PROCESO DE SUPRESION)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día martes, seis (6) de diciembre de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 708 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M
SECRETARIA, Rey Sierra Paz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Controversia Contractual
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00335
Demandante: Chanet Sofía Vergara Padilla
Demandado: E.S.E Camú de Puerto Escondido.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día miércoles, siete (7) de diciembre de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer al doctor Elkin Lorenzo Rojas Mestra, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.003.179 de Montería, y portador de la tarjeta profesional N° 108.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la E.S.E Camú de Puerto Escondido, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 78 del expediente.

CUARTO: Entiéndase revocado el poder otorgado al doctor Elkin Lorenzo Rojas Mestra, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, reconózcase al doctor Gabriel Ángel Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.751.014 de Montería, y portador de la tarjeta profesional N° 127.124 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la E.S.E Camú de Puerto Escondido, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 166 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTRON SIERRA
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito
Montería, Córdoba

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
Secretaría: *Celso...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciseises (2016)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00365

Demandante: Ana Everlides Zabaleta Munive

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-.

La señora Yolanda del Socorro Argel Martínez, actuando a través de apoderada judicial, instauró acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por el doctor Alan Edmundo Jara Urzola, en protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital, subsistencia familiar, salud, igualdad, trabajo, los cuales considera vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada a través de apoderada judicial, por la señora Ana Everlides Zabaleta Munive contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, doctor Alan Edmundo Jara Urzola, o quien haga sus veces; por el medio más expedito o eficaz.

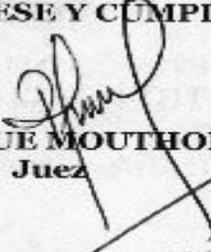
TERCERO: Notificar el presente auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito o eficaz.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

SEXO: Reconózcase a la doctora Cindy Milena Salom Urueta, abogada identificado con cédula de ciudadanía N° 1.068.809.036, tarjeta profesional N° 245.419 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido (fl. 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO CÍVIL DEL CIRCUITO
MONTES - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 AM
SECRETARIA, Rafael Mouthon Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00351

Demandante: Kellys Johana Márquez Pérez

Demandado: Camu Divino Niño de Puerto Libertador

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta unidad judicial a decidir acerca de la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el vocero judicial de la demandante, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

A través de memorial recibido en la Secretaria de este Juzgado el día once (11) de agosto del año en curso¹, solicita el apoderado de la parte demandante el retiro de la demanda de la referencia.

Pues bien, en aras de decidir sobre la súplica presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace imperioso citar el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual sobre el retiro de la demanda, establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Negrilla del Despacho).

De la norma previamente citada, se colige que la oportunidad que tiene el demandante para retirar la demanda, procede mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. En el caso de autos, observa esta instancia judicial que la presente demanda no ha sido notificada al Camu Divino Niño de Puerto Libertador, por lo que al tenor de lo dispuesto en el dispositivo transcrito se torna procedente la solicitud de retiro de la demanda incoada por el vocero judicial del demandante.

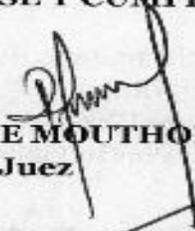
¹ Folio 63

Por lo previamente expuesto, se

DISPONE:

Concédase la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL CIRCUITO
MONTENA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, ceysoru k3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00584

Demandante: Candelaria Lopez de Peinado

Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, a folio 72 de expediente, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, a través del cual renuncia al poder conferido por el señor Jesus Ramón Ramírez Vergara. Sin embargo, se negará tal solicitud, en razón a que en el proceso de la referencia, quien funge como demandante es la señora Candelaria Lopez de Peinado, tal como consta en las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Además de lo expuesto, observa el Despacho que el escrito de renuncia al poder¹, se presenta con el radicado N° 2014-00584, proceso en el cual actúa como demandante la señora Candelaria Lopez de Peinado, tal como se acotó en precedencia. Por tal razón, se negará la solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte accionante.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día martes, veintinueve (29) de noviembre de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 – 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

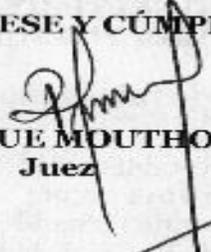
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer al doctor Javier Darío Muñoz Montilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.283.454 de Montería, y portador de la tarjeta profesional N° 160.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 53 del expediente.

¹ Folio 72

CUARTO: Negar la renuncia al poder presentada por el doctor Miguel Porras Hernández, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016
SECRETARÍA, Rece/Señal a las 8:00 M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad Electoral

Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00042

Demandante: Fredy Jesús Berrio Correa

Demandado: Municipio de Momil – Concejo Municipal de Momil y Juan Carlos Carrascal Suarez

Vista la glosa secretarial última, procede el Juzgado a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2016, que colocó fin a la presente instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentando en la secretaría de este Juzgado el día diecisiete (17) de agosto del año en curso¹, el apoderado del señor Fredy de Jesús Berrio Correa interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2016.

En orden a resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado, debe decirse en primer lugar que mediante proveído fechado 15 de julio de 2016², este Despacho, a solicitud del demandante, decretó la interrupción del presente proceso, con efectos a partir de la notificación de la sentencia de fecha 23 de junio de 2016, habida consideración que el anterior apoderado del señor Fredy de Jesús Berrio Correa había sido víctima de un ataque con arma blanca el cual lo tenía en un grave estado de salud e incluso sometido a un coma inducido.

Pues bien, conforme con lo resuelto en el auto antes citado, la interrupción del presente proceso era con efectos a partir de la notificación de la sentencia de fecha 23 de junio de 2016, notificación esta que se realizó a todas las partes el día 27 de junio del año en curso³, razón por la cual el proceso estaba interrumpido **desde el 27 de junio hasta el 18 de julio de 2016**, durante dicha interrupción no corrían términos y no podía ejecutarse ningún acto procesal, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 159 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el presente proceso se reanudó el día 19 de julio de los corrientes, fecha a partir de la cual comenzaron a correr nuevamente los términos y podía ejecutarse cualquier acto procesal. De suerte que, de conformidad con el artículo 292 del C.P.A.C.A, las partes tenían hasta el día 26 de julio del año en curso para presentar el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2016, que colocó fin a esta instancia. Ahora bien, como en el caso de autos el recurso de apelación

¹ Folio 222

² Folios 218 y 219

³ Folios ver folio 205

fue presentado en la secretaria del Juzgado el día diecisiete (17) de agosto del año en curso, su interposición resulta extemporánea, razón por la cual se rechazará el mismo.

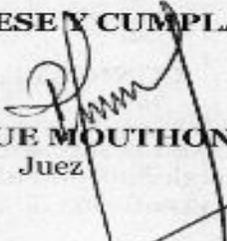
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al doctor Aníbal Alberto Esquivia Caballero, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.026.865 y portador de la tarjeta profesional N° 245.758 del C. S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 223).

SEGUNDO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el doctor Aníbal Alberto Esquivia Caballero contra la providencia de fecha veintitrés (23) de junio de 2016, proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOULTON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016
SECRETARIA Key Sierra

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00333
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Jamel Martínez Cárdenas
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Vista la nota secretarial que precede y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la admisión del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Jamel Martínez Cárdenas, a través de apoderado, en contra de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Jamel Martínez Cárdenas, contra la Fiscalía General de la Nación, conforme lo expuesto en la pate motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar el presente auto al Procurador 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado.

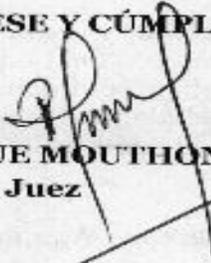
CUARTO: Notificar el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Córrese traslado a la demandado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Advertir a la Fiscalía General de la Nación, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem)

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

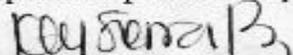
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO CORAL DEL CIRCUITO
NO. 1084 CORUPOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 10/05/2015 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Recepcionada P3

SECRETARÍA.- Montería, 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 157 y 52 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2014 - 00274, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2014 - 00274. Asimismo le informo que el presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Córdoba, luego de ser resuelto el recurso de apelación presentado por la parte demandada. Lo anterior, para que provea.


KETIVY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00274
Demandante: FREDY MANUEL MADERA SANCHEZ
Demandado: U.G.P.P

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

De otro lado, mediante oficio adiado de fecha 8 de agosto del 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba remitió el proceso de la referencia, luego de modificar el numeral cuarto de la sentencia de fecha 21 de mayo del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

En tal sentido, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N°23.001.33.33.007. 2014- 00274

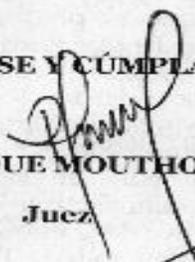
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Córdoba, mediante providencia de fecha 27 de julio del 2016, a través de la cual se modificó el numeral cuarto de la sentencia de fecha 21 de mayo del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN
Se notifica por Estado No. 708 con las partes y
anterior providencia, Hoy 24 de Ago de 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Elysona B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.007.2014.00632

Demandante: Antonia Pastrana Mayorca

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el vocero judicial de la parte demandante, referente al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró probada la excepción de inepta demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

A través de memorial recibido en la Secretaria de este Juzgado el día veintidós (22) de agosto del año en curso¹, solicita el apoderado de la parte demandante el desistimiento del recurso de apelación incoado contra la decisión que declaró probada la excepción de inepta demanda, proferida en audiencia inicial el día 19 de agosto de la presente anualidad.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre los aspectos no regulados por la Ley 1437 de 2011, dispone:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

En virtud de lo previamente citado, se tiene que en los asuntos no contemplados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario aplicar las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, ésta última regulación fue subrogada por la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, de suerte que en el sub judice en aras de decidir la súplica presentada por el apoderado de la parte demandante, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En orden a resolver, tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, reza:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (Negrilla del Despacho)"

¹ Folio 99

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Pues bien, al tenor de lo dispuesto en el dispositivo transcrito se colige que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. Por lo tanto, en el caso de autos se torna procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, atinente al desistimiento del recurso de apelación presentado contra la decisión que declaró probada la excepción de inepta demanda.

Por lo previamente expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO
MORON

Se notifica por Estado No. 108

24 AGO 2016

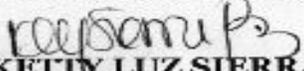
anterior providencia. Hay

las partes de la
a las 8 A.M.

Se. 2016. 108

reysenab

SECRETARÍA.- Montería, 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 34 y 16 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00085, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00085. Asimismo le informo que el presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Córdoba, luego de ser resuelto el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Lo anterior, para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00085
Demandante: JUANA OTERO SOTO
Demandado: MUNICIPIO DE LORICA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

De otro lado, mediante oficio adiado de fecha 22 de agosto del 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba remitió el proceso de la referencia, luego de confirmar el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

En tal sentido, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N°23.001.33.33.007. 2015-00085

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Córdoba, mediante providencia de fecha 12 de agosto del 2016, a través de la cual se confirmó el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

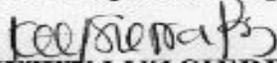
NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Se notifica por Estado No. 708 a las partes de la
causa No. 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
Recepcionado

SECRETARÍA.- Montería, 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 35 y 16 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00097, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00097. Asimismo le informo que el presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Córdoba, luego de ser resuelto el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Lo anterior, para que provea.


KÉTTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00097
Demandante: ABRAHAM ANTONIO VERGARA NOVOA
Demandado: MUNICIPIO DE LORICA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

De otro lado, mediante oficio adiado de fecha 22 de agosto del 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba remitió el proceso de la referencia, luego de confirmar el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

En tal sentido, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2015 - 097

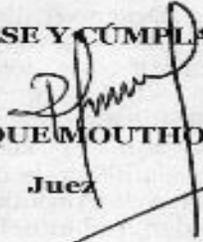
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Córdoba, mediante providencia de fecha 12 de agosto del 2016, a través de la cual se confirmó el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOULTON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN

Se notifica por Estado a

mediante providencia

SECRETARIA,

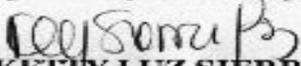
108

24 AGO 2016

a las 8 A.M.

Rey Serna P

SECRETARÍA.- Montería, 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 34 y 15 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00083, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00083. Asimismo le informo que el presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Córdoba, luego de ser resuelto el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Lo anterior, para que provea.


KETIV LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00083
Demandante: LILIANA MARGARITA BURGOS GARCIA
Demandado: MUNICIPIO DE LORICA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

De otro lado, mediante oficio adiado de fecha 22 de agosto del 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba remitió el proceso de la referencia, luego de confirmar el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

En tal sentido, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N°23.001.33.33.007. 2015- 00083

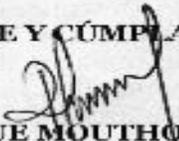
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Córdoba, mediante providencia de fecha 12 de agosto del 2016, a través de la cual se confirmó el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



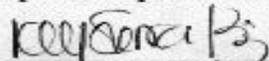
RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Se notifica por Est. 108 a las partes de la
anterior providencia 124 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA *reynold Pez*

SECRETARÍA.- Montería, 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 30 y 16 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2014 - 00119, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2014 - 00119. Asimismo le informo que el presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Córdoba, luego de ser resuelto el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Lo anterior, para que provea.



KETTY LUZ SIERRA PEREZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00119

Demandante: OMAR JOSE CANTERO ORTIZ

Demandado: MUNICIPIO DE LORICA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

De otro lado, mediante oficio adiado de fecha 22 de agosto del 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba remitió el proceso de la referencia, luego de confirmar el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

En tal sentido, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2014 - 0119

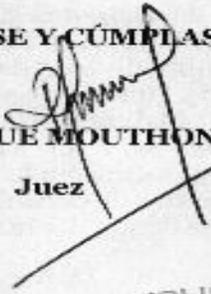
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Córdoba, mediante providencia de fecha 12 de agosto del 2016, a través de la cual se confirmó el auto de fecha 22 de mayo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



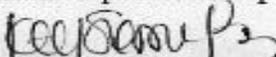
RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTENA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 708 a las partes de la
exterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 6 A.M.
SECRETARIA, ECC/Sense Pz

SECRETARÍA.- Montería, 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 155 y 34 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2014 - 00106, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2014 - 00106. Asimismo le informo que el presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Córdoba, luego de ser resuelto el recurso de apelación presentado por la parte demandada. Lo anterior, para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00106
Demandante: EVELIO ALVAREZ PEÑATA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

De otro lado, mediante oficio adiado de fecha 8 de agosto del 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba remitió el proceso de la referencia, luego de confirmar la sentencia de fecha 28 de mayo del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

En tal sentido, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00106

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Córdoba, mediante providencia de fecha 27 de julio del 2016, a través de la cual se confirmó la sentencia de fecha 28 de mayo del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MOLITERA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 108 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 24 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, lcl/soa/B3